



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-04-21

Total de Procesos : 15

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600359	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES VAR - CAL S.A.S	ORLANDO NOPE GUTIERREZ	2023-04-20	1
201900302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MARTHA CECILIA ALMANSA MARTINEZ Y OTROS	2023-04-20	1
202100496	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA PINTO DE ROMERO	N/N	2023-04-20	1
202200160	CIVIL- VERBAL	JOSE HERNANDO SALCEDO TORRES	GLADYS POLANIA HORTA	2023-04-20	1
202200288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS	2023-04-20	1
202200326	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	MIGUEL ANTONIO ORJUELA F.	2023-04-20	1
202200385	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA INES CASIANO RINCON	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-04-20	1
202200406	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JACINTO VILLALBA COLMENARES	JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA	2023-04-20	1
202200447	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA ISABEL GOMEZ FORERO	FERNEY GOMEZ RAMIREZ	2023-04-20	1
202300100	CIVIL- PROCESO MONITORIO	MARCELA GARCIA GAONA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-04-20	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	HILBA RIPE GROSSO	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-04-20	1

202300137	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EMILIO RUIZ ALFONSO C.C. No. 295.605	MANOLO RUIZ ALFONSO	2023-04-20	1 y 2
202300139	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO MI BANCO NIT. 860.025.971-5	RAUL MANCIPE VALERO	2023-04-20	1 y 2
202300141	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	ALVARO TORRES SANCHEZ	2023-04-20	1 y 2
202300142	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILSON VARGAS RODRIGUEZ	2023-04-20	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES VARCAR LTDA
Demandado:	ORLANDO NOPE GUTIERREZ
Radicación	253864003001 2016-00359 00
Decisión	Aclara Auto

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el recorrido procesal se tiene que en diferentes oportunidades el Juzgado se ha pronunciado sobre las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora; asimismo, se avizora en *folios 95-97* la providencia de fecha 24 de Septiembre de 2018, en la que decretó la nulidad con posterioridad al 12 de Octubre de 2016, por cuanto no se encontraba vinculado un extremo titular de la garantía real, disponiendo salvaguardar únicamente las medidas cautelares decretadas y la notificación surtida a un integrante del extremo pasivo, lo que quiere decir que las liquidaciones de crédito aprobadas con anterioridad a la actuación referida se tornan estériles.

Así, se tiene que las providencias que surten efectos jurídicos en relación con la liquidación del crédito son las que datan del 31 de Marzo de 2022 y primero de Marzo de 2023; para obtener mayor claridad véase la siguiente tabla donde se señalan los folios contentivos de las liquidaciones de crédito presentadas y las fechas de pronunciamientos por parte del despacho; en ella se puede establecer la sumatoria de los valores aprobados para obtener el valor del crédito adeudado, con corte al 26 de Enero de 2023:

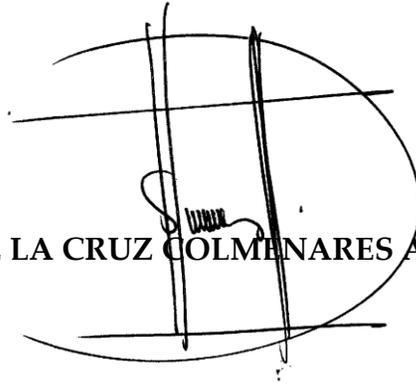
Período		Folio	Auto que aprueba o modifica d-m-a	Folio	valor	ESTADO
Desde	Hasta					
01-01- 2015	30-06-2017	66-70	01-08-2017	71	\$ 112.835.859	NULO
01-07-2017	28-02-2018	120-121	20-03-2018	122	\$ 13.942.113	NULO
15-09-2020	14-02-2022	180-182	31-03-2022	184	\$98.720.187	VÁLIDO
15-02-2022	26-01-2023	191	01-03-2023	191	19.013.386,41	VÁLIDO
TOTAL					\$ 117.733.573,41	

En los anteriores términos se aclara el Auto del primero de Marzo conforme a lo solicitado por la parte actora, haciendo precisión que el valor del crédito es de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES

MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UNO
(\$117.733.573,41) en total.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c7da417f87d78897c47ae1fb1aed8b6392b883729611e78b0b8cd8bfe35209**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	JOSE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	253864003001 2019-00302 00
Asunto	Conmina

Ante la imposibilidad de que la parte actora dé cumplimiento al requerimiento realizado en anterior providencia, debido a la situación administrativa a la que se encuentra sometido el FMI en la ORIP de la municipalidad, conforme da cuenta la consulta realizada en la plataforma del SNR (*anexo 5*), lo que induce que el documento no se encuentra disponible para su consulta ni para su generación, sin poderse establecer un término para que el apoderado allegue el documento solicitado, se conmina al mandatario para el mismo sea aportado tan pronto como sea posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c30c64b54dc6c4b0ff4fc8089bb72c1172c1980fb60f703b3c88db0bd131e30**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARÍA LUISA PINTO DE ROMERO
Radicación	253864003001 2021-00496 00
Decisión	Aclara Trabajo de Partición

Se encuentra al despacho la actuación judicial para decidir sobre la aprobación de la ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN; sin tener a quien correrle traslado, el juzgado impartirá de plano aprobación, ordenando que esta haga parte del trabajo inicial, dado que la encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil municipal de La Mesa

RESUELVE

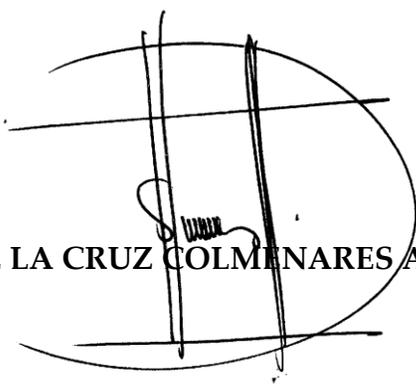
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la aclaración al trabajo de partición elaborada en la sucesión intestada del causante MARÍA LUISA PINTO DE ROMERO.

SEGUNDO: Expedir copias en el número requerido por los interesados, para los fines pertinentes.

TERCERO: protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición de fecha 31 de Marzo de 2022. (*anexo 20*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2e00c4d8d0b2be3ff9b573d022ac10836c1297cc40487cb5f9695119a6bf**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-SIMULACIÓN
Demandante	JOSÉ HERNANDO SALCEDO TORRES
Demandado	GLADYS POLANÍA HORTA
Radicación	252864003001 2022-00160-00
Decisión	Tiene por contestada la demanda

En escrito que antecede la demandada, a través de procurador judicial, da contestación a la demanda; en tales condiciones se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP para que el juzgado considere a la señora GLADYS POLANÍA HORTA notificada por conducta concluyente, y se tenga por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar a **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, abogado, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido y compártasele el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd9ed7e08fa74bcf55ddf3145825832dd48cf90d2662d928817c70d449175b**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado	MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LILIA HERNÁNDEZ
Radicación:	253864003001 2022-00288 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial de la demandante, y en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por el señor FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LILIA HERNÁNDEZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb06e93d3a8840ec1ca5910077cbad81ac798c9d112b49fd0bb6a47f30bde1**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	DORA NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado	MIGUEL ALFONSO JUEZ Y OTRO
Radicación:	253864003001 2022-00326 00
Decisión:	Requiere allegar evidencia

En 24 páginas, la parte actora allega la evidencia de la gestión realizada para la notificación de los sujetos pasivo. Una vez revisado su contenido se echa de menos el envío del Auto admisorio de la demanda; por lo tanto, al no encontrarse surtida la notificación, se al interesado para que aporte la documentación que dé cuenta de que la actuación procesal se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27f86b334bfb6db32fc124e11dde6eb0a043929ffcfae86c0c864e3f59cad3e**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ROSA INÉS CASIANO RINCÓN
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00385-00
Decisión	Ordena emplazamiento

En aras de que se pueda integrar el contradictorio, se atiende favorablemente la solicitud de la memorialista; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO (3.071.800), actuación que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6507c0acccebb1254d8bcf006065b7fbe14defa213e7b438bacda347d8c7a2b9

Documento generado en 20/04/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	JACINTO VILLALBA COLMENARES
Radicación:	253864003001 2022-00406 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 27 de Octubre de 2022 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante JACINTO VILLALBA COLMENARES, reconociendo como heredera a la señora HILDA LUCÍA VILLALBA MARTÍNEZ, en su condición de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En Auto del 26 de Enero de 2023 se reconoció interés jurídico a los señores a JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA, JOSE MODESTO VILLALBA MARTÍNEZ, RAUL VILLALBA BAUTISTA, MARÍA INÉS VILLALBA BAUTISTA Y SANDRA MILENA VILLALBA MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante; quienes aceptaron a herencia con beneficio de inventario.

La audiencia de inventarios y avalúos se adelantó el día 08 de Marzo de 2023, donde recibieron su aprobación de plano por parte del despacho. Adicionalmente, en la referida audiencia se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por lo que en desarrollo de los postulados del art. 507 del C.G.P. allí mismo se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

En relación con la partición, teniendo en cuenta que el bien inventariado y avaluado fue adjudicado a los sujetos reconocidos en la presente causa mortuoria; no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que

conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

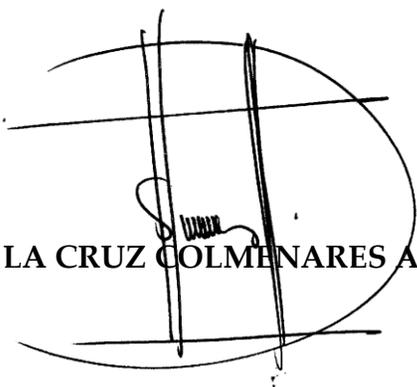
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante JACINTO VILLALBA COLMENARES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.206.233.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 307-26687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Para tal efecto, expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e345b0565b7c760a5774e5868fc8ca0edfa7a3a9e8414d86221471329152d86**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESIÓN
Causante	MARÍA ISABEL GOMEZ FORERO
Radicación	253864003001 2022-00447 00
Asunto	Decreta Partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informe que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP se procede a decretar la partición. Con base en la expresa instrucción del interesado reconocido en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, concediéndole un término de DIEZ (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b1da932723902c2576a14e6032476a375d0c0726899c738d3c7bbde8ecfc05**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	MARCELA GARCIA GAONA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00100-00
Asunto	Admite Demanda

Una vez subsanada la demanda, se encuentran reunidas las exigencias generales y especiales contenidas en los Art. 82 y 419 del CGP; por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

Primero: AMITIR la demanda de naturaleza verbal sumario -MONITORIO- promovida a través de mandatario judicial por la señora MARCELA GARCIA GAONA en contra de la señora ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA.

Segundo: En los términos a que se contrae el Art. 421, ibidem, súrtase la **notificación personal** del contenido de esta providencia, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS la demandada pague al acreedor la cantidad señalada como capital, equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$39.962.000) junto con los intereses moratorios calculados desde el 01 de Octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago, o exponga de manera concreta las razones que le sirvan de fundamento para negar total o parcialmente la deuda objeto de este trajinar judicial, acompañadas de las respectivas pruebas.

Adviértasele que si no cancela o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, que no tendrá recursos y que constituye cosa juzgada, mediante la cual se le condenará al pago del monto objeto de la reclamación, al igual que de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la acreencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb6f4445a6dd3addaac1898f84acc242da3af0efb0aef6a89676b29783a4373**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	HILBA RIPE GOSO
Demandado	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2023-00117 00 /2020-00178-00
Asunto	Libra mandamiento de Pago

El Dr. HERNANDO GAONA ROSAS, abogado, quien ha sido designado como curador Ad-litem de la acreedora hipotecaria, según designación realizada por el Despacho en Auto del 7 de Abril de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo 253864003001-2020-00178-00, allega demanda con sus respectivos anexos. De tales documentos resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del ejecutado; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de HILBA RIPE GOSO y a cargo de JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** como capital, con sus respectivos intereses, calculados desde el día 02 de Mayo de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo de los inmuebles hipotecados, inscritos bajo los números de matrícula inmobiliaria No. 166-89109, 16689110, 166-89111, 166-89112, 166-89113, 166-89114, 166-89115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, denunciados como propiedad del demandado. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos

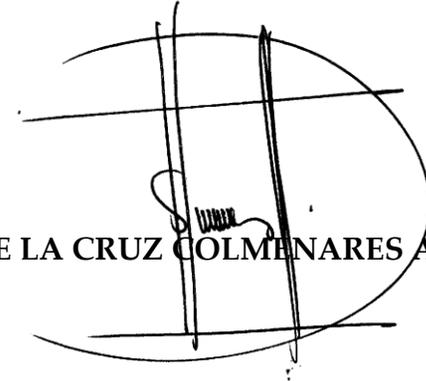
Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá acerca del secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be3fd68c62c3e917b6785efabeefabc17050c77df7e987f016043462d684541**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	EMILIO RUIZ ALFONSO y/o EMILIO RUIZ ALFONZO
Radicación	252864003001 2023-00137-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Se encuentra el expediente el despacho para recibir calificación destinada a la admisión, inadmisión o rechazo; revisados los documentos aportados encuentra el Juzgado que está debidamente acreditada la defunción del causante y la existencia de bienes relictos, por lo que corresponde verificar el interés que le asisten a los demandantes conforme al Art. 1040 del Código Civil.

De esta manera, se tiene que los señores MANOLO RUIZ ALFONSO, JUAN DAVID RUIZ ALFONSO, JOSE LUIS RUIZ ALFONSO, AMANDA PATRICIA RUIZ CORTES, JOSE MANUEL RUIZ ORTIZ, DIANA LIZETH RUIZ ORTIZ, MANUELITA RUIZ ORTIZ y EDGAR ALBERTO RUIZ ALFONSO, acuden **EN REPRESENTACIÓN** de su progenitor JOSE MANUEL RUIZ CARVAJAL (q.e.p.d.).

En consecuencia, acreditada la defunción del causante y el derecho que asiste a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Art 490 del CGP el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EMILIO RUIZ ALFONSO y/o EMILIO RUIZ ALFONZO (C.C. 295.605), fallecido en la ciudad de Tena, Cundinamarca el día 24 de Mayo de 2012, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: Reconocer interés jurídico para actuar en la causa a los ciudadanos MANOLO RUIZ ALFONSO, JUAN DAVID RUIZ ALFONSO, JOSE LUIS RUIZ ALFONSO, AMANDA PATRICIA RUIZ CORTES, JOSE MANUEL RUIZ ORTIZ, DIANA LIZETH RUIZ ORTIZ, MANUELITA RUIZ ORTIZ y EDGAR ALBERTO RUIZ ALFONSO, quienes acuden **EN REPRESENTACIÓN** de su progenitor JOSE MANUEL RUIZ CARVAJAL (q.e.p.d.), a su vez, sobrino del causante.

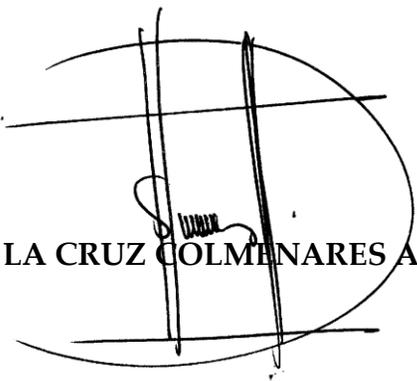
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante EMILIO RUIZ ALFONSO y/o EMILIO RUIZ ALFONZO (C.C. 295.605)

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2659119d791d224d926a4c58e5f92d6db9d6e733ce3b246c700b4f2233dc9**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	MI BANCO SA
Demandado:	RAÚL MANCIPE VALERO
Radicación	253864003001 2023-00139 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO y a cargo del RAÚL MANCIPE VALERO (CC. 79.063.392), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS** (\$25.615.257,00) como capital, por concepto de saldo de la obligación contenida en el Pagaré No. **1058021**, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo de la obligación se efectúe.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a JOSÉ ALVARO MORA ROMERO, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMÉNARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedadb1aa2cdcdfa8e509c98a5153beb66291968c7fa49f55d9ccf03766b334**

Documento generado en 20/04/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado:	LIGIA JOELY HERRERA HERNÁNDEZ y ALVARO TORRES SANCHEZ
Radicación	253864003001 2023-00141 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA y a cargo de LIGIA JOELY HERRERA HERNÁNDEZ y ALVARO TORRES SÁNCHEZ, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Contrato de Arrendamiento de fecha 26 de Abril de 2022:

1. **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** por concepto de capital de un canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 27 de Enero al 27 de Febrero de 2023.
2. **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f31eff696b1d8e1d9c213a5590947e25ffa60cf258609ba150175ad489be**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado:	WILSON VARGAS RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2023-00142 00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte que se presenta diferencia entre los valores en letras y numéricos que integra la pretensión cuarta, contrariando la disposición del ordinal 4 del Art. 82 del CGP. (véase literal B y D). También se observa en la pretensión segunda que el valor de los intereses corrientes es igual al capital (ver literal A y B)

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a DORA LUCIA RIVEROS RIVERO, abogada, quien obra como apoderado judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7e93bab32073efac725f9d62df5b9d5e08783e98a1c25268eb0993c9bf7080**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>